NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1338
19 de enero de 1979

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Yearbook on Human Rights

Nota del Secretario General

1. De 1946 a 1972, el Yearbook se preparaba con una periodicidad anual y su presentación se ajustaba a las pautas establecidas en el curso de los años por el Consejo Económico y Social, especialmente en virtud de sus resoluciones 9 (II), de 21 de junio de 1946, 275 C (X), de 17 de febrero de 1950, 303 H (XI), de 9 de agosto de 1950, 683 D (XXVI), de 21 de julio de 1958, y 826 D (XXXII), de 27 de julio de 1961.

2. En su resolución 1693 (LII), de 2 de junio de 1972, el Consejo Económico y Social pidió al Comité Especial de Informes Periódicos que examinara la eficacia del sistema de reunión y difusión de información sobre la realización de los derechos humanos, prestando especial atención al Yearbook on Human Rights y sus relaciones con los informes periódicos sobre derechos humanos.

3. El Comité Especial examinó el tema en un período extraordinario de sesiones, en enero de 1973, y consideró la utilidad del Yearbook. Estimó que, por ser un instrumento para difundir información sobre la realización de los derechos humanos, el Yearbook debía trascender el ámbito de los eruditos y llegar a un público más amplio interesado en los derechos humanos. Las recomendaciones generales del Comité (E/CN.4/1104, párr. 27) sirvieron de base a la resolución 1793 (LIV) del Consejo Económico y Social de 18 de mayo de 1973, titulada "Yearbook on Human Rights", en la que el Consejo decidió, entre otras cosas, que el Yearbook on Human Rights se publicaría cada dos años, a partir del Yearbook para 1973-1974.

4. En la preparación del Yearbook de 1973-1974 colaboraron 42 Estados, y ocho de las 42 colaboraciones fueron preparadas por corresponsales nombrados por los gobiernos. Seis gobiernos comunicaron que durante el período considerado no se habían producido nuevos acontecimientos que hubiera que consignar en el Yearbook.

5. De conformidad con el apartado b) del párrafo 5 de la resolución 1793 (LIV), el Secretario General consultó con varios gobiernos que no habían enviado sus observaciones dentro del plazo fijado en cuanto a la posibilidad de reproducir la documentación pertinente que había recibido de esos gobiernos en respuesta a otras solicitudes de

información sobre cuestiones de derechos humanos. Aunque se realizaron investigaciones basadas en 11 fuentes diferentes con respecto a casi 100 países, sólo en cinco casos se descubrieron datos adecuados para su inclusión en el Yearbook.

6. El Yearbook on Human Rights for 1973-1974 fue el primero que se preparó sobre una base bienal y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Económico y Social en la resolución 1793 (LIV).

7. La Parte I del Yearbook trataba de los acontecimientos nacionales que se habían producido durante el período 1973-1974 con respecto a los derechos humanos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y contenía breves relaciones, en forma de reseñas, de las disposiciones legislativas y otros acontecimientos, ordenados por materias. Aunque no fue posible uniformar por completo las colaboraciones presentadas por los distintos países, la documentación se ordenó por materias bajo epígrafes relativos a los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos. De conformidad con la decisión del Consejo, no se reprodujeron los textos de constituciones, leyes o decisiones de tribunales.

8. La Parte II del Yearbook contenía información relativa al logro de la independencia o de la autonomía de algunos territorios en fideicomiso y territorios no autónomos.

9. La Parte III se refería a los acontecimientos internacionales y contenía una breve reseña de las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos durante el período considerado e información, en forma de cuadros, con respecto a la situación de los acuerdos internacionales relativos a los derechos humanos.

10. Se intentó dar a su presentación una forma más atractiva. En el índice, las materias figuraban también desglosadas con arreglo a los artículos correspondientes de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

11. En el párrafo 7 de la resolución 1793 (LIV), el Consejo pidió al Comité Especial de Informes Periódicos que tuviera en cuenta las sugerencias para mejorar el Yearbook, incluida la posibilidad de prever una sección de actualidad con información más detallada acerca de los acontecimientos relacionados con los derechos a que se refiere el ciclo en curso de informes periódicos. No obstante, cabe señalar que el ciclo de seis años adoptado por el Consejo (resolución 1596 (L) de 21 de mayo de 1971) para la presentación de informes periódicos no coincide con el período de dos años abarcado por el Yearbook. Por ejemplo, los informes sobre derechos económicos, sociales y culturales abarcaban el período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973, y la documentación que se podía utilizar para el Yearbook de 1973-1974 tuvo que ser actualizada. Por otra parte, los informes sobre libertad de información, que abarcaban el período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, se recibieron demasiado tarde para incluirlos en el Yearbook de 1973-1974. Además, la documentación proporcionada en los informes periódicos es de un tipo que con frecuencia no resulta adecuado para su inclusión en el Yearbook, tal como se previó en la resolución 1793 (LIV).

12. La Asamblea General, en su resolución 33/171 de 20 de diciembre de 1978, titulada "Anuario de Derechos Humanos de las Naciones Unidas" pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara en su 35º período de sesiones los objetivos, el contenido y la presentación del Yearbook on Human Rights con objeto de formular las recomendaciones oportunas acerca de las modificaciones que resultaren necesarias, como la inclusión en el mismo de los documentos pertinentes del Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de otros

documentos importantes sobre derechos humanos, a fin de darles más amplia difusión; y pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones sugerencias acerca del nuevo contenido y la nueva presentación del Yearbook.

13. Al formular estas peticiones, la Asamblea General era consciente de que, desde la creación del Yearbook, se habían producido muchos acontecimientos a consecuencia de los cuales tal vez fuera necesario modificar los objetivos, la presentación y el contenido del Yearbook. Asimismo, tuvo presente que el Comité de Derechos Humanos había expresado el deseo de que algunos de sus documentos se incluyesen en un anuario.

14. Para atender a la petición de la Asamblea General, se someten a la consideración de la Comisión el breve esquema y las sucintas observaciones aclaratorias que figuran a continuación: el Yearbook se compondría de una introducción, tres partes, varios anexos y un índice ordenado por materias y por países, a saber:

INTRODUCCION - En la introducción se mencionaría la autorización dada por el órgano competente para la publicación y se incluiría una breve descripción de la disposición y el contenido del Yearbook. Se incluiría asimismo una relación de las fuentes de información, en particular una lista de Estados de los que se hubieren recibido informes, durante el período considerado, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

PRIMERA PARTE: "Acontecimientos nacionales"

La primera parte consistiría en una selección de los textos incluidos en los informes presentados por los gobiernos de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en la que se recogerían las decisiones de los tribunales y las disposiciones legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole de cada país. Los textos figurarían ordenados en epígrafes y subepígrafes por países y por materias, respectivamente. Las referencias documentales pertinentes se incluirían en notas de pie de página.

SEGUNDA PARTE: "Actividades de los organismos de supervisión" (u otro título adecuado)

La segunda parte estaría formada por dos secciones distintas:

En la Sección A se recogerían la práctica seguida por los organismos de supervisión en lo referente al examen de los informes de los gobiernos y, en su caso, de los organismos especializados y otras tareas encomendadas a los organismos de supervisión en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes. Esta sección contendría pasajes de los informes de los organismos de supervisión a sus órganos jerárquicamente superiores, incluyéndose en notas de pie de página las referencias documentales pertinentes.

La Sección B comprendería las decisiones, recomendaciones generales, observaciones y comentarios generales pertinentes aprobados por los organismos de supervisión en relación con el examen de los informes presentados por los gobiernos y los organismos especializados interesados y con otras tareas encomendadas a los organismos de supervisión de conformidad con los instrumentos internacionales. También podrían incluirse las decisiones y resoluciones pertinentes de los órganos jerárquicamente superiores (es decir, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, y la Comisión de Derechos Humanos).

TERCERA PARTE: "Acontecimientos internacionales"

En la parte tercera figurarían otros acontecimientos internacionales y las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y se redactaría con arreglo a las pautas de la parte III del Yearbook on Human Rights for 1973-1974, pero excluyendo las actividades expuestas en la segunda parte. En la tercera parte se incluirían también pasajes de importantes documentos de las Naciones Unidas, al objeto de darles más amplia difusión, y declaraciones normativas o de principio formuladas por el Secretario General sobre cuestiones de derechos humanos.

ANEXOS - En anexo podría incluirse determinada información, a saber: a) textos de las directrices generales aprobadas en relación con los diversos procedimientos de presentación de informes; b) situación de las ratificaciones, adhesiones y reservas depositadas en relación con los instrumentos internacionales de derechos humanos; c) lista de documentos de interés en materia de derechos humanos.

INDICE - Se incluiría un índice por materias y por países.

15. De aprobarse esta fórmula sería preciso disponer, para su aplicación, de personal suficiente tanto para el trabajo de fondo como para el trabajo de redacción. El informe sobre las consecuencias administrativas y financieras se presentaría a la Comisión oportunamente.